



Radicado ANM No: 20219070499821

San José de Cúcuta, 13-08-2021 10:39 AM

Señor(a)(es)

INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO

Titulares Mineros

Dirección: CALLE 5 AN 3-142 BARRIO LA PRIMAVERA

Teléfono: 3118364331

Email: No registra

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: Notificación por estado de Actos Administrativos.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la situación actual que está viviendo el país, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria, en atención a lo previsto en el Decreto 491 de 2020, la notificación de los Autos de Trámite se hará por medios electrónicos, por lo cual durante este término la Autoridad Minera realizará la notificación de los mismos por estados y serán publicados a través de la página web de la entidad.

Por lo anterior, se informa a (los) titular(es) minero(s), respecto a la notificación de los siguientes actos administrativos, de los cuales se adjunta copia y el estado podrá ser consultado en la página web de la ANM en la opción notificaciones en el link: <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-atencion-minero-estado-aviso>.

PLACA	AUTO No.	FECHA	ESTADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
519	732	11/8/2021	025	13/8/2021

INFORMAR al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, advirtiendo que los términos para el cumplimiento de obligaciones económicas tales como el pago de regalías, canon superficiario, constitución de las pólizas y otras contraprestaciones no estuvieron suspendidos, por lo que el no pago oportuno genera intereses y la aplicación de los procedimientos sancionatorios; así mismo el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad minera, establecidas en los decretos 1886 de 2015 y 2222 de 1993.

AVISO IMPORTANTE: La Ley 962 de 2005 hace obligatoria la observancia de los principios rectores de la política de la racionalización, estandarización, y automatización de trámites. El artículo 1º señala de manera expresa que aplica a los trámites y procedimientos de la Administración Pública, y en ese sentido le corresponde a la autoridad minera, el uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos, señalados en el artículo 6¹ de la

¹ **ARTÍCULO 6o. MEDIOS TECNOLÓGICOS.** Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. La sustanciación de las actuaciones así como la expedición de los actos administrativos, tendrán lugar en la forma prevista en las disposiciones vigentes. Para el trámite, notificación y publicación de tales actuaciones y actos, podrán adicionalmente utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.



Radicado ANM No: 20219070499821

Ley 962 de 2005. Así mismo, debe tenerse en cuenta que con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones por estado se efectúan mediante anotación electrónica, lo cual permite la consulta en línea².

Se le recuerda a los titulares mineros que cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar podrá hacerla durante la contingencia a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co y las solicitudes de liquidación de pólizas y certificados de explosivos al correo par.cucuta@anm.gov.co.

Atentamente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Experto VSCSM - Coordinadora PAR Cúcuta

Anexos: Auto 732 CT 683

Copia: "No aplica"

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez / Abogada PARCU

Revisó: "No aplica"

Fecha de elaboración: 13-08-2021 09:28 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo"

Archivado en: Expedientes Relacionados

² **ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO.** Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar: 1. La identificación del proceso. 2. Los nombres del demandante y el demandado. 3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla. 4. La fecha del estado y la firma del Secretario. El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día. De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica. De los estados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. Cada juzgado dispondrá del número suficiente de equipos electrónicos al acceso del público para la consulta de los estados.

	<p style="text-align: center;">AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</p>	<p>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</p>
		<p>VERSIÓN: 2</p>
		<p>Página 1 de 4</p>

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA

AUTO PARCU No. 732

Cúcuta, 11 DE AGOSTO DEL 2021

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 519 (HGJP-07)
TITULAR MINERO	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO
MINERAL	ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA	26 HECTÁREAS Y 2.400 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	23 DE MAYO DE 2006
FECHA REGISTRO MINERO	2 DE JUNIO DE 2006 (30 AÑOS)
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	SAN CAYETANO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES:

El día 23 de mayo de 2006, EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, suscribió **contrato de concesión Minera No. 519**, bajo Ley 685 de 2001 con el Señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 5.382.960 expedida en Cúcuta, por el término de treinta (30) años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, localizado en el municipio de SAN CAYETANO, ubicado en el departamento de NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 26 hectáreas y 2.400 metros cuadrados. Dicho Contrato fue inscrito el 2 de junio de 2006, en el Registro Minero Nacional.

Mediante **Resolución No. 00609 del 07 de octubre de 2010**, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O). (Folio 312).

Mediante **Resolución No. 0915 del 07 de octubre de 2011**, se otorga la Licencia Ambiental al Contrato 519.

CONCEPTO:

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero. **No. 519** y mediante **concepto técnico PARCU No. 683 de fecha 5 de agosto de 2021**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 2 de 4

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 519 se concluye y se recomienda:

Se evidencia dentro del expediente minero la solicitud subrogación de derechos solicitado por la señora MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, por el fallecimiento del señor INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD) quien se identificaba como titular del contrato de concesión No. 519. Así mismo mediante oficio No. 20209070441671 se realiza respuesta al radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020, donde se informa a la señora MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, que el trámite de subrogación de derechos solicitado, está siendo estudiado por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, por lo tanto, una vez sea proferido el respectivo acto administrativo a que haya lugar, este le será notificado personalmente o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

*Revisado el Expediente Minero Digital y el SGD de la ANM, se evidencia que la fecha de la última entrega de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías se realizó el día 16 de agosto de 2012. A partir de la cual se han realizado requerimientos y el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, mediante **Auto PARCU-1762** de 18 de diciembre de 2019, el **Auto PARCU-0619** de 27 de julio de 2020 se le reitera que Bajo caducidad allegara Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II, III, IV Trimestre del año 2012 y I, II, III, IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y I, II, III, IV Trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestres del 2019. Así mismo se evidencia no se ha allegado Los Formularios de Declaración de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y el I Trimestres del 2020; Adicionalmente la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018, y la renovación de la póliza minero ambiental.*

*Una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA se establece que no ha allegado el Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 por tanto **SE RECOMIENDA REQUERIR** dicha obligación en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía*

*Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020.*

*Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2020.*

*Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020.*

*Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2021.*

*Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021.*

*Se recomienda **REQUERIR** la presentación de la póliza minero ambiental, la cual debe estar constituida según los parámetros técnicos del literal 2.2 del presente Concepto Técnico.*

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 3 de 4

Revisado el Expediente Minero Digital, SGD de la ANM, se evidencia que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **Auto Parcu-1951 11/12/2014**, para que allegara pagos por concepto de faltante de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor total de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$ 65.800**).

Revisado el Expediente Minero Digital, SGD de la ANM, se evidencia que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado mediante **Auto PARCU-1951 11/12/2014** al pago de visita de fiscalización por un valor de **\$ 440.439**.

El Contrato de Concesión No. 519 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. 519** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica."

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se procederá a realizar las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, conforme a las conclusiones del **Concepto Técnico PARCU-No. 683 de fecha 5 de agosto de 2021**.

2. DISPOSICIONES:

ACOGER al presente acto administrativo el **Concepto Técnico PARCU- No. 683 de fecha 5 de agosto de 2021**, realizado por la autoridad minera.

2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- **Recordar al titular minero**, que a la fecha **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** con los requerimientos efectuados y reiterados **Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad**, mediante **Auto Parcu-1951 11/12/2014, PARCU - 1762 de 18 de diciembre de 2019 y PARCU-0619 de 27 de julio de 2020**, referente a la presentación de las siguientes obligaciones:
- Renovación de la Póliza Minero Ambiental, **vencida desde el año de 2018**.
- Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II, III, IV Trimestre del año 2012 y I, II, III, IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y I, II, III, IV Trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestres del 2019. Así mismo se evidencia no se ha allegado Los Formularios de Declaración de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y el I Trimestres del 2020.
- Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018.
- Soportes de pagos por concepto de faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor total de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$ 65.800**).

	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009
		VERSIÓN: 2
		Página 4 de 4

- Soporte de pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de **\$ 440.439**.

Adicionalmente se encuentra pendiente el cumplimiento de las siguiente obligaciones:

- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020.
- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2020.
- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020.
- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2021.
- Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020

Por lo anterior, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado finalizando el procedimiento sancionatorio de caducidad del contrato.

2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
 Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
 Experto Código G3 Grado 6 VSCSM.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACION POR ESTADO

CÚCUTA, 13 DE AGOSTO DEL 2021

EL (LOS): AUTO PARCU 0732 DEL 11 DE AGOSTO DE 2021

VISIBLE (S) A FOLIO (S): CUATRO (4)

SE NOTIFICA POR ESTADO JURIDICO No. 025 DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 2021



COORDINADORA – PAR CUCUTA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0683 05/08/2021	VERSIÓN: 2
		Página 1 de 7

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

CONCEPTO TÉCNICO PARCU No. 0683

Cúcuta, 05 de agosto de 2021

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 519 (HGJP-07)
TITULAR MINERO	INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO
MINERAL	ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA	26 HECTÁREAS Y 2.400 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	23 DE MAYO DE 2006
FECHA REGISTRO MINERO	2 DE JUNIO DE 2006 (30 AÑOS)
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	SAN CAYETANO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 23 de mayo de 2006, **EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió contrato de concesión Minera No. 519, bajo Ley 685 de 2001 con el Señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO**, identificado con C.C. No. 5.382.960 expedida en Cúcuta, por el término de treinta (30) años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de **ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, localizado en el municipio de **SAN CAYETANO**, ubicado en el departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión superficiaria de 26 hectáreas y 2.400 metros cuadrados. Dicho Contrato fue inscrito el 2 de junio de 2006, en el Registro Minero Nacional (Folio 22-29).

Mediante **Resolución No. 00609** del 07 de octubre de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O). (Folio 312).

Mediante **Resolución No. 0915** del 07 de octubre de 2011, se otorga la Licencia Ambiental al Contrato 519. (Folio 425).

Mediante Resolución N°202 de 17 de agosto de 2018 la directora territorial de riesgos laborales del ministerio de trabajo resuelve **SANCIONAR E IMPONER MULTA** al señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO** una multa por (10) SMLMV, equivalente a **\$7.812.420**.

Mediante radicado **No. 20205501016672** del 10 de febrero de 2020, la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.233.676** de Cúcuta, presenta solicitud de subrogación de derechos, por el fallecimiento del señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)** quien se identificaba como titular del contrato de concesión No. 519.

Mediante oficio **No: 20209070441671** se realiza respuesta al radicado **No. 20205501016672** del 10 de febrero de 2020, donde se informa a la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 37.233.676** de Cúcuta, que el trámite de subrogación de derechos solicitado, está siendo estudiado

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0683 05/08/2021	VERSIÓN: 2
		Página 2 de 7

por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, por lo tanto, una vez sea proferido el respectivo acto administrativo a que haya lugar, este le será notificado personalmente o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Mediante el **Auto PARCU-0619** de 27 de julio de 2020. Se le informa al titular que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No 519, para que allegue de forma inmediata. la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, II, III y IV trimestre de 2012, I, II trimestre de 2018 • presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018, • Constitución de la póliza minero ambiental.

Mediante **Auto PARCU-0955** del 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a lo evidenciado en imagen satelital-COMPARACION MULTITEMPORAL con código No. **VSC-CM-202004-519_COMP_24**, se recomienda No Priorizar, teniendo en cuenta que no se evidencia cambio en el frente de explotación diferentes a los evidenciados en la última visita de fiscalización, lo cual deberá continuar con la suspensión total y cierre de frentes hasta tanto no sea levantada la suspensión.

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. 519

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 AÑOS	(02/06/2006 a 01/06/2009)
Construcción y Montaje	3 AÑOS	(02/06/2009 a 01/06/2012)
Explotación	24 años	(01/06/2012 a 01/06/2036)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, SGD, y SIMINERO en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de No. 519:

Etapa	Acto administrativo de aprobación
I Exploración	Auto PARCU-1591(11/12/2014)
II Exploración	Auto PARCU-1591(11/12/2014)
III Exploración	Auto PARCU-1591(11/12/2014)
I Construcción y Montaje	-
II Construcción y Montaje	
III Construcción y Montaje	

Revisado el Expediente Minero Digital, SGD de la ANM, se evidencia que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **Auto Parcu-1951** 11/12/2014, para que allegara pagos por concepto de faltante de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor total de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (**\$ 65.800**).

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0683 05/08/2021	VERSIÓN: 2
		Página 3 de 7

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

El contrato de concesión No. 519, no ha renovado Póliza Minero Ambiental. El cual no ha dado cumplimiento Auto PARCU-1762 de fecha 18 de diciembre de 2019.

Se procede al cálculo del monto asegurar de la siguiente manera:

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice " ... Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, y la caducidad del Contrato. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión."

De acuerdo a lo anterior la póliza minero ambiental deberá constituirse teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Nombre del Tomador: **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO** C.C. No. 5.382.960
2. Beneficiario o Asegurado: **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - con NIT N° 900.500.018-2.**
3. Vigencia: **Durante la vida de la concesión de sus prorrogas y tres años más**

4. El Objeto del Seguro, debe amparar el 100% de las obligaciones mineras y ambientales, y en consecuencia debe quedar contemplado exactamente así: **"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° 519 CUYO TITULAR ES INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION, DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER"**

Valor Asegurado:

Producción según PTO aprobado:	10.228 Ton/año
Resolución UPME (077 del 2021):	\$19.027.95
Valor etapa:	<u>10%</u>
	19.461.787,26

5. Valor asegurado: Es la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.461.787,26)**, correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION.

6. **LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO DEBE PRESENTARSE EN ORIGINAL Y ESTAR SUSCRITA (FIRMADA) POR EL CONCESIONARIO.**

Se recomienda **REQUERIR** allegar la póliza de cumplimiento para la anualidad correspondiente con vigencia 2021-2022, por un monto a asegurar de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$19.461.787,26)**.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante **Resolución No. 00609** del 07 de octubre de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O).
Parámetros Técnicos:

Mineral a explotar	Arcilla
Área del Proyecto (Ha.)	24, 5444 Ha

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0683 05/08/2021	VERSIÓN: 2
		Página 4 de 7

Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos Múltiples descendentes
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (ton)	10.228 ton – 11000 ton/año
Planta de beneficio	No

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante **Resolución No. 0915** del 07 de octubre de 2011, se otorga la Licencia Ambiental al Contrato 519.

Numero de resolución	Resolución No. 0915
Entidad que otorga	CORPONOR
Fecha de otorgamiento	07 de octubre de 2011
Duración	Vida útil del proyecto
Beneficiario	INOCENCIO VALDERAMA CHAPARRO
Mineral a explotar	Arcilla
Área del Proyecto (Ha.)	26,2400 Has
Sistema de Explotación	Cielo abierto
Método de Explotación	Bancos
Uso de explosivos	No
Producción Anual Proyectada (m ³)	10.000
Permisos menores	NO

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2006		2006	Auto PARCU-780 (17/06/2014)
2007	-	2007	Auto PARCU-780 (17/06/2014)
2008	Auto PARCU-780 (17/06/2014)	2008	Auto PARCU-780 (17/06/2014)
2009	Auto PARCU-780 (17/06/2014)	2009	Auto PARCU-780 (17/06/2014)
2010	Auto PARCU-780 (17/06/2014)	2010	Auto PARCU-780 (17/06/2014)
2011	Auto PARCU-780 (17/06/2014)	2011	Auto PARCU-780 (17/06/2014)
2012		2012	
2013		2013	
2014	SE REQUIERE MEDIANTE AUTO PARCU-1762 DE 18/12/2019, bajo caducidad para que allegue de forma inmediata Los Formatos Básicos Mineros.	2014	SE REQUIERE MEDIANTE AUTO PARCU-1762 DE 18/12/2019, bajo caducidad para que allegue de forma inmediata Los Formatos Básicos Mineros.
2015		2015	
2016		2016	
2017		2017	
2018		2018	
2019	N.A	2019	-
2020	N.A	2020	-

Revisada la plataforma Anna Minería, el Expediente Minero y el SGD de la ANM, se evidencia que el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, a lo requerido mediante Auto 1762 de 18 de diciembre de 2019 con respecto a: Bajo

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0683 05/08/2021	VERSIÓN: 2
		Página 5 de 7

caducidad para que allegara de forma inmediata Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018 y Semestral de 2019.

Una vez revisada la plataforma de ANNA MINERIA se establece que no ha allegado el FBM anual 2019 y 2020 por tanto SE RECOMIENDA **REQUERIR** dicha obligación en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

2.6. REGALÍAS

Revisado el Expediente Minero Digital y el SGD de la ANM, se evidencia que la fecha de la última entrega de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías se realizó el día 16 de agosto de 2012. A partir de la cual se han realizado requerimientos y el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, mediante Auto 1762 de 18 de diciembre de 2019 se le reitera que Bajo caducidad allegara Los Formularios de Declaración de Regalías del II, III, IV Trimestre del año 2012 y I, II, III, IV Trimestres de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y I, II Trimestre del 2018, III, IV Trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestres del 2019. Así mismo se evidencia no se ha allegado Los Formularios de Declaración de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y el I Trimestres del 2020.

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II, III, IV del 2020.

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II del 2021.

2.7. SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto **PARCU-0963** de fecha 02 de septiembre de 2019 por medio del cual acogió el informe de Visita de seguimiento **PARCU- 0826** de fecha 27 de agosto de 2019 estableció lo siguiente:

"Se mantiene la MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la "SUSPENSIÓN TOTAL Y CIERRE DE LOS FRENTEROS DE EXPLOTACIÓN SUBTERRANEA DE ARENAS SILICEAS por cual el personal que labora dentro de la mina no cuenta con seguridad social ni se le proporciona los elementos de protección personal. acogido mediante AUTO PARCU No. 0834 del 25 de julio de 2016. De acuerdo a que no se pudo ingresar al frente de explotación se mantiene la medida de seguridad hasta que se pueda verificar el cumplimiento de la suspensión."

Mediante el Auto PARCU-0619 de 27 de julio de 2020. INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 519 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, las cuales han sido requeridas en causal de caducidad y bajo apremio de multa y habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión. Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No 519, para que allegue de forma inmediata.

2.8. RUCOM

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 519 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN.

Revisado el expediente minero y de consulta **SGD**, se evidencia el no cumplimiento del requerimiento realizado Mediante Auto Parcu-1951 11/12/2014 en su **ARTICULO QUINTO**: donde se informa **INFORMAR** al titular del contrato de concesión que mediante auto **PARCU-0780** del 17 de junio de 2014 (folio 510), se le requirió al titular del contrato

	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
	PARCU-0683 05/08/2021	VERSIÓN: 2
		Página 6 de 7

de concesión número No.519 (HGJP-07), el pago de visita de fiscalización por un valor de \$ 440.439, el cual a la fecha de realización de este auto, el titular minero no ha dado cumplimiento, por lo que se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. Notificado por estado Jurídico 107 del día 12/12/2014.

Evaluado el Expediente y el sistema SGD se evidencia que no se ha dado respuesta a dicho requerimiento. Por lo que **SE RECOMIENDA DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.**

2.10. TRAMITE PENDIENTE -SUBROGACION DE DERECHOS

Mediante radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020, la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, presenta solicitud de subrogación de derechos, por el fallecimiento del señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)** quien se identificaba como titular del contrato de concesión No. 519.

Mediante oficio No: 20209070441671 se realiza respuesta al radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020, donde se informa a la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, que el trámite de subrogación de derechos solicitado, está siendo estudiado por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, por lo tanto, una vez sea proferido el respectivo acto administrativo a que haya lugar, este le será notificado personalmente o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

2.11. OTROS

Mediante resolución N°202 de 17 de agosto de 2018 la directora territorial de riesgos laborales del ministerio de trabajo resuelve **SANCIONAR E IMPONER MULTA** al señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO** una multa por (10) SMLMV, equivalente a \$7.812.420.

Mediante resolución N°2283 de 11 de julio de 2019 la directora territorial de riesgos laborales del ministerio de trabajo ordena **VISITA DE INSPECCIÓN** y ordena la presentación de un **PLAN DE MEJORAMIENTO**.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA 519 se concluye y se recomienda:

Se evidencia dentro del expediente minero la solicitud subrogación de derechos solicitado por la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, por el fallecimiento del señor **INOCENCIO VALDERRAMA CHAPARRO (QEPD)** quien se identificaba como titular del contrato de concesión No. 519. Así mismo mediante oficio No: 20209070441671 se realiza respuesta al radicado No. 20205501016672 del 10 de febrero de 2020 donde se informa a la señora **MARÍA DE JESÚS PEÑARANDA DE VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.233.676 de Cúcuta, que el trámite de subrogación de derechos solicitado, está siendo estudiado por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de esta entidad, por lo tanto, una vez sea proferido el respectivo acto administrativo a que haya lugar, este le será notificado personalmente o en su defecto, mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Revisado el Expediente Minero Digital y el SGD de la ANM, se evidencia que la fecha de la última entrega de formulario de declaración de producción y liquidación de regalías se realizó el día 16 de agosto de 2012. A partir de la cual se han realizado requerimientos y el titular **NO HA DADO CUMPLIMIENTO**, mediante **Auto PARCU-1762** de 18 de diciembre de 2019, el **Auto PARCU-0619** de 27 de julio de 2020 se le reitera que Bajo caducidad allegara Los Formularios de Declaración de Regalías correspondientes al II, III, IV Trimestre del año 2012 y I, II, III, IV Trimestres

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARCU-0683 05/08/2021	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010
		VERSIÓN: 2
		Página 7 de 7

de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, y I, II, III, IV Trimestre del año 2018 y I, II, III Trimestres del 2019. Así mismo se evidencia no se ha allegado Los Formularios de Declaración de Regalías de los trimestres IV del año 2019 y el I Trimestres del 2020; Adicionalmente la presentación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, semestral y anual 2017 y semestral 2018. y la renovación de la póliza minero ambiental.

Una vez revisada la plataforma de ANNA MINERÍA se establece que no ha allegado el Formato Básico Minero anual 2019 y 2020 por tanto **SE RECOMIENDA REQUERIR** dicha obligación en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2020.

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2020.

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2020.

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del 2021.

Se recomienda **REQUERIR** Los Formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021.

Se recomienda **REQUERIR** la presentación de la póliza minero ambiental, la cual debe estar constituida según los parámetros técnicos del literal 2.2 del presente Concepto Técnico.

Revisado el Expediente Minero Digital, SGD de la ANM, se evidencia que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a lo requerido mediante **Auto Parcu-1951 11/12/2014**, para que allegara pagos por concepto de faltante de canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor total de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 65.800)**.

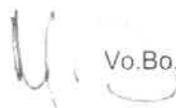
Revisado el Expediente Minero Digital, SGD de la ANM, se evidencia que **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al requerimiento realizado mediante Auto **PARCU-1951 11/12/2014** al pago de visita de fiscalización por un valor de \$ **440.439**.

El Contrato de Concesión No. 519 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. 519** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.


SANDRA MILENA ALZATE
 Ingeniero de Minas
 Punto de Atención Regional Cúcuta
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
Expediente: 519
 Revisó: Johanns Valdes


 Vo.Bo. 05 de agosto de 2021

ADM PAR CUWA
 CALLE 13A 1E - 103 B CAOBOS
 CUWA - NIS.

20219030499821
 INOGENCIO VAIDERRAMA CHAPARRO
 CALLE SAN 3 - 142 B LA PRIMERA
 CUWA - NIS

AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA
 NIT: 900 500 019-2
 09 SEP 2021
 VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
 Bogotá, D.C. - Colombia
 Recibo:

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT: 900 500 019-2
 Dirección: Diagonal 25G N° 95A - 55 Bogotá - Línea Bogotá. (57-1) 472 2000
 Nacional: 01 8000 711 210 - Código Postal: 110911 - www.4-72.com.co

472

Destinatario
 Nombre: INOGENCIO VAIDERRAMA CHAPARRO
 Calle: CALLE SAN 3-142 B LA PRIMERA
 Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: BOGOTÁ
 Código postal: 110911
 Fecha admisión: 27/09/2021 09:54:30

Remitente
 Nombre: ADM PAR CUWA
 Calle: CALLE 13A 1E-103 B CAOBOS
 Ciudad: CUWA
 Departamento: CAQUETA
 Código postal: 840006
 Envío: PAQUETE REGISTRO

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> 1.2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2.4 No Existe Número
<input type="checkbox"/> 1.3 Refusado	<input type="checkbox"/> 2.5 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1.4 Cerrado	<input type="checkbox"/> 2.6 No Contactado
<input type="checkbox"/> 1.5 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 2.7 Fallecido
<input type="checkbox"/> 1.6 No Reside	<input type="checkbox"/> 2.8 Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> 1.7	<input type="checkbox"/> 2.9 Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D
 Nombre del distribuidor: **28 AGO 2021**
 C.C. **Diego NIS**
 Centro de Distribución: **C.C. 1.090.373.915 De Cúcuta**
 Observaciones: